

## ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0012

**SR. ING. JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,  
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 numerales 7 y 13, dentro del Régimen de la soberanía alimentaria establece como obligación del Estado el precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como el prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 227 del 01 de septiembre de 2015 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el Plan Nacional de Control para garantizar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de la República del Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1311 del 9 de febrero de 2017, se transfieren al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis y control de calidad de los productos pesqueros, establecida en el inciso d) del Artículo 3 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca;
- Las relativas al aseguramiento de la calidad e inocuidad, en cuanto a la responsabilidad de ejecutar el plan de control sanitario y verificación regulatoria de todos los establecimientos y entidades incluidos en la cadena de trazabilidad y procesamiento de los recursos pesqueros y acuícolas,
- Realizar el análisis y control de calidad de los productos acuícolas y pesqueros;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0013 del 25 de agosto de 2017, la Ministra de Acuacultura y Pesca, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Acuacultura y Pesca - MAP, en el cual consta como proceso sustantivo la Gestión de Calidad e Inocuidad, siendo responsable el Subsecretario/a de la Calidad e Inocuidad, cuya misión es gestionar estratégicamente los procesos de regulación, control y certificación inherentes a la calidad e Inocuidad de productos bioacuáticos a través de la implementación de los sistemas, normas y regulaciones garantizando la calidad en la cadena productiva de los productos Bioacuáticos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo número 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que, una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca";

**Que**, las autoridades sanitarias de la República Popular de China han solicitado a las autoridades sanitarias ecuatorianas en materia acuícola verificar que cada lote que se exporte a ese país vaya acompañado de un certificado sanitario que señale la ausencia del virus de la mancha blanca (WSSV).

**Que**, es indispensable emitir las especificaciones técnicas para el cumplimiento de las regulaciones sanitarias exigidas por China para la exportación de camarón congelado que ingresa a dicho país.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 060 de 28 de enero de 2020, se me designa Subrogante Despacho Ministerial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, normativa secundaria emitida para el efecto, en concordancia con la Subrogación dispuesta por el señor Ministro.

#### **ACUERDA:**

**Emitir las especificaciones técnicas para el cumplimiento de las regulaciones sanitarias exigidas por China para la exportación de camarón congelado a ese país.**

**Artículo 1** – Todo establecimiento, que tenga la intención de exportar camarón congelado a la República Popular de China deberá solicitar la emisión del respectivo certificado sanitario ante la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

**Artículo 2** - El Establecimiento procesador/exportador de camarón deberá contar con la habilitación sanitaria de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad y constar en el listado oficial de establecimientos autorizados a exportar a China.

**Artículo 3** - Para la exportación de camarón congelado se requiere que se realice el control del virus de la mancha blanca (WSSV) por cada lote, a través del análisis de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) y se emita el certificado de calidad correspondiente por parte del Laboratorio de la Subsecretaría de Calidad debidamente autorizado.

**Artículo 4** - Para solicitar el análisis de mancha blanca (WSSV) el establecimiento exportador deberá entregar, una muestra congelada de producto por cada lote a exportarse, y una carta detallando lo siguiente:

1. Número de Referencia
2. Descripción del producto
3. Fecha de arribo a planta
4. Número de Lote
5. Peso promedio del camarón
6. Volumen total del lote (volumen máximo de 100 mil libras)
7. Nombre de la finca camaronera y código en Plan Nacional de Control
8. Número de piscina

**Artículo 5** – En el caso de solicitar análisis de mancha blanca (WSSV) para muestra previo a la cosecha, el establecimiento exportador deberá entregar, una muestra conservada en hielo o en congelación del producto proveniente de una piscina (1 lote igual a 1 piscina) a exportarse, y una carta detallando lo siguiente:

1. Número de Referencia
2. Descripción del producto
3. Fecha estimada de arribo a planta
4. Número de Lote
5. Peso promedio del camarón
6. Volumen total del lote (máximo 100 mil libras)
7. Nombre de la finca camaronera y código en Plan Nacional de Control
8. Número de piscina

**Artículo 6** - Los informes de resultados de análisis serán válidos hasta para quince embarques/exportaciones (diferentes facturas), siempre que correspondan al mismo lote.

**Artículo 7** - Se deberá generar un certificado de calidad por cada certificado sanitario de exportación, en base a los informes de resultados de análisis del lote (s) a exportar.

**Artículo 8** - Cada vez que se utilice un lote analizado para una nueva exportación, se presentará a la Unidad de Certificación, una carta detallando lo siguiente:

1. Número de Lote
2. Volumen total del Lote
3. Cantidad exportada,
4. Saldo pendiente de exportación

**Artículo 9** - Los informes de resultados de análisis emitidos tendrán una validez de 90 días a partir de la fecha de expedición. En caso de hacer una exportación del mismo lote, después del tiempo señalado, el establecimiento deberá volver a analizar dicho lote.

**Artículo 10** – En caso de detectarse fraude documental o falsificación de la información proporcionada, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad procederá a anular los Certificados Sanitarios y de Calidad correspondientes a los embarques en los que se haya detectado las anomalías. En caso de que el producto ya haya sido exportado, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad notificará a la autoridad sanitaria de la República Popular de China, para que se implementen las acciones correspondientes.

En caso de reincidencia, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad suspenderá, para el establecimiento infractor, la emisión de Certificados Sanitarios y de Calidad para exportación a China y será removido de la lista de establecimientos autorizados a exportar a ese mercado.

**Artículo 11** – De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

Dado en Manta, a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. JACKSON GUILLERMO TORRES CASTILLO**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,**  
**SUBROGANTE**

|                                                                     |                                       |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| MINISTERIO DE PRODUCCION,<br>COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA |                                       |
| <b>CERTIFICA</b>                                                    |                                       |
| ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL<br>QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL      |                                       |
| FECHA                                                               | ----- <i>J. Torres Castillo</i> ----- |
| FIRMA:                                                              | ----- 03 FEB 2020 -----               |

*JA*



JACKSON GUILLERMO  
TORRES CASTILLO